



Resolución No. -0004-  
DECLARATORIA DE EMERGENCIA

**Abg. Delia Alexandra Jaramillo González**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS,**  
**SUBROGANTE**

**Considerando:**

- Que** el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa como el más alto deber del Estado el respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador;
- Que** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) *los adolescentes, (...) las personas privadas de libertad (...), recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.*";
- Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*A las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";
- Que** el inciso primero del artículo 201 ibídem, determina: "*El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.*";
- Que** en el inciso primero del artículo 202 de la Carta Magna, establece: "*El Sistema de Rehabilitación Social garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema (...)*";
- Que** el numeral cuarto del artículo 203 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "*El sistema se regirá por las siguientes directrices: (...) 4. En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.*";
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";
- Que** el artículo 227 ibídem dispone: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*"



- Que** el artículo 288 de la Constitución de la República determina que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)";*
- Que** el artículo 393 de la Constitución de la República, respecto a la seguridad humana, establece: *"El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, (...) La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.";*
- Que** el artículo 389 íbidem prescribe: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.(...)";*
- Que** el artículo 701 de la Constitución de la República, respecto los ejes de tratamiento de las personas privadas de libertad, señala: *"El tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamentará en los siguientes ejes: 1. Laboral. 2. Educación, cultura y deporte 3. Salud. 4. Vinculación familiar y social. 5. Reinserción (...)";*
- Que** el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal, establece: *"Sistema Nacional de Rehabilitación Social.- Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal.";*
- Que** el párrafo segundo del numeral 2 del artículo 678 del Código Orgánico Integral Penal, respecto a los Centros de Privación de Libertad, estipula lo siguiente: *"2. (...) Los centros de privación de libertad contarán con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social, adecuados para el desarrollo de las actividades y programas previstos por el órgano competente.";*
- Que** el artículo 684 íbidem, señala: *"Instalaciones.- Los centros de privación de libertad contarán con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.";*
- Que** el inciso final del artículo 692 del Código Orgánico Integral Penal, establece: *"(...) Para el cumplimiento de las fases del modelo de atención integral a personas privadas de libertad, se contará con los recursos humanos, la infraestructura y los equipos necesarios para su correcto funcionamiento.";*
- Que** el artículo 377 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, determina: *"Entidad competente.- El Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos es el organismo rector y ejecutor de la política pública relativa a adolescentes infractores, para lo cual contará con la estructura orgánica y el personal especializado necesario para la atención integral de las y los adolescentes infractores, la administración y gestión de los Centros de adolescentes infractores y Unidades Zonales de desarrollo integral de adolescentes infractores y la ejecución de las medidas socioeducativas. El Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos regulará la organización, gestión y articulación de entidades públicas y privadas necesarias para el correcto funcionamiento de los Centros de adolescentes infractores y Unidades zonales de desarrollo para adolescentes infractores, para garantizar el cumplimiento de las finalidades de las medidas*



*socioeducativas y el ejercicio y protección de los derechos humanos de los adolescentes y los derechos garantizados en la Constitución de la República.”;*

- Que** el numeral tres del artículo 9 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula: *“Art. 9.- Objetivos del Sistema.- Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; (...).”;*
- Que** el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *“31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”;*
- Que** el artículo 57 ibidem, respecto a las Contrataciones en Situaciones de Emergencia, determina: *“Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.”;*
- Que** el antes denominado INCOP, actual SERCOP, mediante Resolución No. INCOP No. 045-2010, establece: *“Art 1.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, podrá declarar la emergencia únicamente, para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la LOSNCP. Se consideran situaciones de emergencia, exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP; cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen a una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos contractuales.”;*
- Que** el artículo 30 de la Codificación al Código Civil, señala: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;*



- Que** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de República;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 585 de 16 de diciembre de 2010, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador fusionó por absorción la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la construcción y puesta en funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos organismo rector de la elaboración y ejecución de las políticas penitenciarias dentro del sistema de rehabilitación social y de la construcción, mantenimiento y mejoramiento de los centros de rehabilitación social, centros de detención provisional y centros de internamiento de adolescentes infractores de todo el país;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República designa como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Zúñiga Rocha;
- Que** el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en el Título II de los Procesos Agregadores de Valor, numeral 2.2, literal b sobre las atribuciones y responsabilidades del Despacho Viceministerial de Atención a Personas Adultas Privadas de la Libertad (PPL) y Adolescentes Infractores, establece: " 21. Autorizar y ejercer las funciones de ordenador de gasto de los procedimientos de contratación pública referentes a la construcción y puesta en funcionamiento de los nuevos centros de privación de libertad que se encuentran al momento en ejecución, así como el mejoramiento general y adecuación de la infraestructura de los Centros de Rehabilitación Social (CRS), los Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores (CAI), y Centros de Detención Provisional (CDP), existentes en todo el país; 22. Presentar al Ministro/a de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, los informes de seguimiento, evaluación y fiscalización de la construcción, puesta en funcionamiento, mejoramiento e intervención de los Centros de Rehabilitación Social (CRS), Centro de Internamiento de Adolescentes Infractores (CAI), y Centros de Detención Provisional (CDP) del país, nuevos y en funcionamiento; (...)"
- Que** el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos Y Cultos, en el Título II de los Procesos Agregadores de Valor, numeral 2.2.1, sobre la Gestión de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares para PPL adultos, la Subsecretaría de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares para PPL, tiene la atribución y responsabilidad según el numeral 35 de: "Determinar criterios sobre la prestación de servicios para el diseño y mantenimiento de la infraestructura de los centros de privación de libertad del país";



- Que** mediante Decreto Presidencial No. 833 de 18 de noviembre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República, decretó: "**Artículo 1.-** *Deciárese el estado de Excepción por la presencia del fenómeno denominado "El Niño", en todo el territorio nacional, excepto en las provincias de Tungurahua, Sucumbíos, Orellana, Napo, Pastaza, Morona Santiago y Zamora Chinchipe. (.)* **Artículo 3.-** *El presente estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este decreto ejecutivo.* **Artículo 4.-** *El Ministerio de Finanzas proporcionará los recursos suficientes para atender la situación de excepción. (...);*
- Que** mediante Decreto Presidencial No. 876 de 15 de enero de 2016, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República, decretó: "**Artículo 1.-** *Renovar íntegramente el contenido del Decreto Ejecutivo 833, de 18 de noviembre de 2015, por medio del cual se declaró el estado de excepción decretado por la presencia del fenómeno denominado "El Niño", en todo el territorio nacional, excepto en las provincias de: Tungurahua, Sucumbíos, Orellana, Napo, Pastaza, Morona Santiago y Zamora Chinchipe.* **Artículo 2.-** *Se mantiene la movilización en las zonas que comprende la declaratoria de excepción de que trata el artículo anterior, especialmente en los territorios descritos en el Anexo 1 del Decreto Ejecutivo 833, de 18 de noviembre de 2015, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e institucional y los gobiernos seccionales autónomos de las indicadas provincias y territorios, continuarán coordinando sus esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para la atención de estado de excepción por los efectos del fenómeno denominado "El Niño".* **Artículo 3.-** *El presente estado de excepción regirá durante treinta días a partir del 17 de enero de 2016.* **Artículo 4.-** *El Ministerio de Finanzas proporcionará los recursos suficientes para atender la situación de emergencia. (...);*
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 1168 de 26 de enero de 2016, la doctora Ledy Zúñiga Rocha Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, dispuso la subrogación de funciones del cargo de Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la abogada Delia Alexandra Jaramillo González, a partir del 27 de enero de 2016;
- Que** mediante memorando No. MJDHC-CGAF-DPCMCPL-2016-0044-M de 01 de febrero de 2016, el arquitecto Vicente Calderón Director de Análisis de Proyectos de Construcción y Equipamiento y Mantenimiento de Centros de Privación de Libertad para Adultos y Adolescentes remitió a la abogada Karla Benítez Viceministra de Atención a Personas Adultas Privadas de la Libertad (PPL) y Adolescentes Infractores, el Informe Técnico para la Declaratoria de Emergencia por el Fenómeno de "El Niño" enmarcado en: "**CARACTERÍSTICAS DE LA SITUACION DE EMERGENCIA:** 3.1 **Acontecimiento grave.** *El fenómeno de El Niño es un proceso que se da a partir del calentamiento de la superficie de las aguas del Océano Pacífico, el cual principalmente afecta al Sur este Asiático, Australia y Sudamérica. Este se caracteriza por el ingreso de una masa superficial de aguas cálidas en el mar, que genera un aumento de cambios climáticos anómalos como el aumento de la temperatura del mar, afectando las actividades productivas como la pesca provocando inundaciones y desbordamientos debido a las intensas lluvias (...).* 3.2. **Concreta.** *La situación de emergencia se circunscribe a los efectos de este fenómeno natural que impacta con gran fuerza a la Costa Ecuatoriana, el cual mediante precipitaciones incrementan los caudales de los ríos, generando crecidas y desbordamientos en áreas planas. Esto trae como consecuencias afectaciones a la infraestructura e instalaciones de los Centros de Privación de Libertad debido a fuertes lluvias, inundaciones y deslaves. En la mayoría de los casos, los problemas suscitados se debieron a filtraciones en las cubiertas, daños en instalaciones sanitarias y eléctricas, drenajes de aguas lluvias y servidas, mampostería, puertas, ventanas y pisos. (...) En años anteriores el fenómeno de "El Niño" generó daños en infraestructura*



que se han producido en las edificaciones de los Centros de Rehabilitación Social, centros de Adolescentes Infractores y Centros de Detención Provisional existentes en las siguientes zonas afectadas: (...). **3.3 Inmediata.** Debido a las consecuencias inmediatas y negativas del fenómeno de "El Niño" en la infraestructura de las edificaciones de los CRS, CAI y CDP existentes en las zonas de influencia de dicho fenómeno, las acciones a tomarse por parte del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en vista de la emergencia actual, deben ejecutarse en el menor tiempo posible para mitigar e impedir dichas afectaciones y el consecuente perjuicio en el bienestar de las personas privadas de libertad, adolescentes infractores y miembros de la Escuela de Formación penitenciaria. **3.4 Imprevista.** "El Niño" al ser un fenómeno climático relacionado con el calentamiento del Océano Pacífico que atraviesa la línea ecuatorial provoca estragos debido a lluvias intensas, es un evento natural imposible de resistir y de grave impacto en la infraestructura de los CRS (Centros de Rehabilitación Social), CAI (Centros de Adolescentes Infractores), CDP (Centros de Detención Provisional) y la Escuela de Formación Penitenciaria en las zonas de influencia de dicho fenómeno natural. Pese al mantenimiento permanente de las infraestructuras a cargo de esta Cartera de Estado, es necesario tomar acciones que permitan mitigar los efectos de este fenómeno. **3.5 Probada.** Por cuanto se ha comprobado mediante visitas e inspecciones que el fenómeno de "El Niño" ha afectado la infraestructura de los CRS, CAI, CDP que son susceptibles de gran afectación actual y potenciales efectos perjudiciales además para las personas adultas privadas de libertad, adolescentes infractores y funcionarios de dichas dependencias. Las provincias de la Costa Ecuatoriana esmeraldas, Manabí, Los Ríos, Guayas, El Oro y Santa Elena albergan más del 50% de la población penitenciaria, la cual se encuentra en alto riesgo por los impactos negativos a la infraestructura y la posterior situación sanitaria, resultado de las lluvias, inundaciones y deslaves. Así mismo, la Escuela de Formación Penitenciaria acoge aproximadamente a 600 personas, las cuales forman parte del cuerpo de seguridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (...). **3.6 Objetiva.** El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en ejercicio de su competencia de administrar los Centros de Privación de Libertad y atender de manera integral a las personas privadas de libertad, adolescentes infractores y funcionarios de los CRS, CAI y CDP, tiene la obligación de subsanar las afectaciones causadas por el fenómeno de "El Niño"; en la infraestructura de las edificaciones lo cual permitirá mitigar y eliminar los riesgos. A partir de la intervención en la infraestructura de los Centros descritos en el cuadro No. 1 se podrá responder a las competencias y atribuciones que la Constitución y la ley le otorgan al MJJHC. **CONCLUSIONES.** Por lo expuesto anteriormente es imperioso atender las necesidades de los 13 Centros de Privación de Libertad de adultos y adolescentes y la Escuela de Formación Penitenciaria localizados en la Costa Ecuatoriana en la zona de influencia del fenómeno de "El Niño"; ya que existe una situación de emergencia grave, concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva en la infraestructura de los Centros de rehabilitación Social, Centros de Adolescentes Infractores y Centros de Detención Provisional, los cuales por deterioro del uso y antigüedad de la infraestructura no son aptos para soportar los efectos negativos del fenómeno de "El Niño". Es por esto que existe la necesidad urgente de iniciar los procesos precontractuales para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios bajo la modalidad de contratación directa por situación de emergencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la LOSNCP (...). **RECOMENDACIÓN.** 5.1.- Declarar la emergencia en los CRS (Centros de Rehabilitación Social), CAI (Centros de Adolescentes Infractores), CDP (Centros de Detención Provisional) y la Escuela de Formación Penitenciaria existentes en las zonas del área de influencia del fenómeno denominado "El Niño", de acuerdo al cuadro No.1. (...);



- Que** en el antes mencionado Informe Técnico consta en el acápite "*CARACTERISTICAS DE LA SITUACION DE EMERGENCIA*"; numeral 3.5 "*Probada*"; el cuadro No.1 "*DETALLE DE LOS CENTROS DE PRIVACION DE LIBERTAD AFECTADOS POR EL FENÓMENO DE EL NIÑO*" en las zonas de influencia de dicho fenómeno climático;
- Que** mediante memorando No. MJDHC-DVPPL-2016-0097-M de fecha 01 de febrero de 2016, la abogada Karla Benítez Viceministra de Atención a Personas Privadas de Libertad remitió a la abogada Delia Jaramillo González Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos subrogante, el Informe Técnico para la declaratoria de emergencia por el fenómeno de "El Niño" en los Centros afectados a nivel nacional;
- Que** mediante sumilla inserta en el memorando No. MJDHC-DVPPL-2016-0097-M de fecha 01 de febrero de 2016 la abogada Delia Alexandra Jaramillo González, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos subrogante, dispuso a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica: "*Elaborar resolución motivada de acuerdo a la normativa para la declaratoria de emergencia por el fenómeno del niño*"; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; la Resolución No. INCOP No. 045-2010; y, Acuerdo Ministerial No. 1168 de 26 de enero de 2016;

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Acoger el Informe Técnico suscrito por el arquitecto Vicente Calderón, Director de Análisis de Proyectos de Construcción y Equipamiento y Mantenimiento de Centros de Privación de Libertad para Adultos y Adolescentes, contenido en el memorando No. MDJCH-CGAF-DPCMCPL-2016-0044-M, de fecha 01 de febrero de 2016, por medio del cual se concluye que la situación de emergencia por la presencia del fenómeno denominado "El Niño" es grave, concreta, inmediata, imprevista, probada, y objetiva; y, se recomienda declarar la emergencia en los Centros de Privación de Libertad y la Escuela de Formación Penitenciaria Tres Cerritos, de acuerdo con el detalle del "Cuadro No. 1" que consta en el Informe Técnico, mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Declarar el estado de emergencia institucional por la presencia del fenómeno denominado "El Niño" en los Centros de Rehabilitación Social (CRS), los Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores (CAI), Centros de Detención Provisional (CDP) y Escuela de Formación Penitenciaria Tres Cerritos, existentes en las zonas del área de influencia de dicho fenómeno climático, de acuerdo con el detalle del "Cuadro No. 1" que consta en el Informe Técnico mencionado en el artículo anterior, y de conformidad con lo establecido en los Decretos Ejecutivos No. 833 de 18 de noviembre de 2015, y No. 876 de 15 de enero de 2016; y, los artículos 6 numeral 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 3.-** Autorizar las contrataciones de obras, bienes y servicios incluidas las de consultoría que sean necesarias estrictamente para mitigar y superar la situación de emergencia presentada en los Centros de Rehabilitación Social (CRS), los Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores (CAI), Centros de Detención Provisional (CDP) y Escuela de Formación Penitenciaria Tres Cerritos existentes en las zonas del área de influencia del fenómeno denominado "El Niño", para lo cual el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos podrá contratar de manera directa, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación



Pública, su Reglamento General, resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP y más disposiciones legales que sean aplicables a los procesos de contratación por emergencia.

**Artículo 4.-** Disponer a la Viceministra de Atención a Personas Adultas Privadas de la Libertad (PPL) y Adolescentes Infractores, a la Coordinadora General Administrativa Financiera, a la Coordinadora General de Planificación, a la Directora Financiera, y al Director de Análisis de Proyectos de Construcción, Equipamiento y Mantenimiento de Centros de Privación de Libertad para Adultos y Adolescentes, que coordinen sus acciones con la finalidad de que gestionen ante la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), Ministerio de Finanzas y Ministerio Coordinador de Seguridad (MICS), la urgente asignación de recursos económicos en el presupuesto del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, para financiar las contrataciones necesarias para superar la emergencia.

**Artículo 5.-** Previo a las contrataciones necesarias para superar la emergencia la Viceministra de Atención a Personas Adultas Privadas de la Libertad (PPL) y Adolescentes Infractores en coordinación con el Director de Análisis de Proyectos de Construcción Equipamiento y Mantenimiento de Centros de Privación de Libertad para Adultos y Adolescentes, deberán elaborar y emitir los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, términos de referencia y/o especificaciones técnicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y realizarán un proceso de preselección de oferente idóneo, a través de un análisis previo de las cotizaciones y/o propuestas en la que se compare el cumplimiento de los requerimientos técnicos, precio y plazo.

**Artículo 6.-** Para las contrataciones por situación de emergencia deberá conformarse una Comisión Técnica que estará integrada por funcionarios de la Dirección de Análisis de Proyectos de Construcción Equipamiento y Mantenimiento de Centros de Privación de Libertad para Adultos y Adolescentes, que no hayan intervenido en la elaboración de los términos de referencia y/o especificaciones técnicas, para llevar a cabo todas las etapas del procedimiento previo a las contrataciones para superar y mitigar la situación de emergencia hasta la recomendación de adjudicación o desierto según corresponda.

La Comisión Técnica designará al Secretario de la misma de fuera de su seno.

Los informes de la Comisión Técnica estarán dirigidos a la máxima autoridad y deberán incluir el análisis correspondiente de la oferta y la recomendación expresa de adjudicación y declaratoria de desierto del proceso, según sea el caso.

La Comisión Técnica tendrá el soporte de las diferentes Unidades del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, quienes a través de sus titulares o delegados dentro del ámbito de sus competencias, coadyuvarán para el normal y correcto desarrollo de los procesos precontractuales.

**Artículo 7.-** Una vez superada la situación de emergencia, la Viceministra de Atención a Personas Adultas Privadas de la Libertad (PPL) y Adolescentes Infractores; y, el Director de Análisis de Proyectos de Construcción, Equipamiento y Mantenimiento de Centros de Privación de Libertad para Adultos y Adolescentes, deberán emitir un Informe en el que se detallé las contrataciones realizadas, el presupuesto empleado, con la indicación de los resultados obtenidos.

**Artículo 8.-** Una vez superada la situación de emergencia, la Directora Administrativa, deberá publicar en el Portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), el informe que detalle las contrataciones realizadas, el presupuesto empleado, con la indicación de los resultados obtenidos, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. INCOP No. 045-2010.





**Artículo 9.-** Encárguese de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución a la Viceministra de Atención a Personas Adultas Privadas de la Libertad (PPL) y Adolescentes Infractores, a la Coordinadora General Administrativa Financiera, a la Directora Financiera, y al Director de Análisis de Proyectos de Construcción, Equipamiento y Mantenimiento de Centros de Privación de Libertad para Adultos y Adolescentes, en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 10.-** Disponer a la Directora Administrativa, la publicación de la presente resolución en el portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**Comuníquese y publíquese.-**

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a **03 FEB. 2016**

  
**Abg. Delia Alexandra Jaramillo González**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS, SUBROGANTE**